

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

92

INTERLOCUTORIO No.0217
RAD. N° 765204003007-2019-00395-00
EJEC. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, marzo 17 de 2021

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, sobre la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas a las partes y ordenar el desglose del título valor con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, -si no estuviere embargado el remanente".

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar y el desglose a costa de la parte actora, del título valor con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria que lo ampara.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, y DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SEGUNDO: ORDENASE el desglose a costa de la parte actora, de la primera copia de la Escritura Publica No.3200 del 09 de diciembre de 2010 de la Notaria Tercera del Circulo de Palmira, del pagaré No. **3265320038672** por valor de **\$54.678.000,00**, y del pagare sin número con fecha de suscripción 06 de mayo de 2016 por valor de **\$6.579.502,00** con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria que lo ampara.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

CUARTO. Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.

DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA: MAGDA LUCY NOGUERA PORTILLO
KAP.
SIN SENTENCIA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. _____ de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**